

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 20 de noviembre de 2020.-
Informo a la señora Juez, que se debe señalar nueva fecha y hora para audiencia de inventarios ya avalúos en este proceso, ya que la que se había señalado no se pudo realizar por la suspensión de términos judiciales ordenada por el C.S de la Judicatura, a raíz de la declaratoria de Emergencia social, económica y ecológica decretada por el Gobierno Nacional a raíz del virus Covid-19. Sírvase proveer.

El Secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto No.980

Radicado: 19001-31-10-002-2019-00384-00
Proceso: Sucesión intestada
Demandante: María José Mosquera y otros
Causante: Alina Mosquera Chaux

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto de sustanciación No. 365 del 06 de febrero de 2020,¹ se había señalado como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de audiencia de INVENTARIO Y AVALUOS dentro del presente asunto, el día 13 de abril del año en curso, no obstante, la misma no se pudo realizar debido al asilamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional en todo el territorio nacional a causa de la propagación del virus Covid -19, lo que a su vez llevó a la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo PCSJA20-11517, los cuales se levantaron a partir del 1º de julio del año en curso según Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por la misma Corporación.

¹ Fls. 103 cuaderno ppal.

Así las cosas, se hace necesario reprogramar la citada audiencia, lo cual se hará en la parte dispositiva de este proveído.

De otro lado, en atención a que dentro del presente asunto se encuentra próximo el vencimiento del año que trata el artículo 121 del Código General del Proceso, para dictar sentencia de primera instancia, dado que la notificación mediante emplazamiento a las demás personas que se consideren con derecho a intervenir dentro de la presente causa mortuoria se realizó por la página nacional de personas emplazadas de la rama judicial el 20 de noviembre de 2019, venciéndose el término para comparecer (15 días) el 11 de diciembre del año anterior, se hace necesario disponer la prórroga de competencia de que habla la citada norma, por el término de seis (06) meses, previo a lo cual debe tenerse en cuenta que los términos se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020, alcanzando a correr hasta esa fecha 96 días, faltando 269 para completar el año, que se cuentan a partir del 1° de julio del año en curso (2020) en que se dispuso el levantamiento de la suspensión de términos, culminando el 26 de marzo del año 2021 debiendo adicionarse a este cómputo, 11 días en que no corrieron términos por circunstancias extraordinarias² lo cual finaliza el 6 de abril de 2021. Así las cosas, se debe prorrogar el conocimiento de este proceso desde el 06 de abril de 2021 hasta el 06 de octubre del mismo año, último día que se tiene para decidir de fondo el mismo.

Tal prórroga se hace necesaria, por cuanto una vez levantados los términos, los asuntos a cargo del juzgado por razón de la suspensión, deben seguirse tramitando en el orden de ingreso a despacho y el estado en el que se encontraban, a la par con el trámite que debe impartirse a los asuntos nuevos que han ingresado por reparto, lo cual implica una carga considerable de procesos, diligencias y actuaciones procesales que atender, que requiere de la citada prórroga para alcanzar a definir de fondo la presente causa judicial.

Se atenderá a la petición elevada por la apoderada judicial de las demandantes en el libelo promotor, en cuanto a oficiar a la compañía comisionista de bolsa “*Global Securities Colombia*” con el fin de que certifique el valor de las sumas y saldos a favor de la causante, en el portafolio renta fija y renta variable código 60670 del grupo GSC, para que dicha información haga parte dentro de la audiencia de inventarios y avalúos. Librado el oficio respectivo, se remitirá a la dirección email de la apoderada judicial principal para que lo remita a la sustituta dado que no se cuenta con correo electrónico de esta última, con el fin de que lo remita a la compañía en cita. La citada mandataria deberá aportar el canal digital

² septiembre 12, octubre 2 y 3, noviembre 21 y 27 y diciembre 4 (paro nacional en la rama judicial), octubre 28,29,30,31 (designación de la titular del Despacho como escrutadora) y febrero 7/2020 (cierre del juzgado por cambio de secretario).

elegido para recibir las notificaciones, diligencias y demás actos procesales en este asunto, que corresponda comunicar por dicho medio.

Una vez en firme los inventarios y avalúos, se remitirá copia de ellos a la DIAN en respuesta al oficio del 25 de octubre de 2019, remitido por dicha entidad a este juzgado, visto a folio 64 del expediente, para los efectos fiscales a que haya lugar.

Ahora bien, para la realización de la audiencia en este proceso, corresponde atemperarse a las medidas adoptadas en razón de la contingencia sanitaria propiciada por el virus Covid-19, tanto por el Consejo Superior de la Judicatura³ como por el Ministerio de Justicia y del Derecho⁴, por lo que se ha privilegiado en los trámites judiciales el uso de tecnologías de la información y comunicaciones⁵, y en este sentido, se llevará a cabo preferiblemente por la plataforma Microsoft Teams; sin perjuicio de que pueda utilizarse otra aplicación, herramienta o medio tecnológico para tal cometido, de acuerdo a las circunstancias y a las posibilidades de las partes, lo cual se establecerá previamente por cualquier canal de comunicación, por parte de la Secretaria del juzgado⁶. Cabe agregar, que acorde a lo previsto en los numerales 2° y 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de las partes, sus apoderados judiciales, y demás intervinientes e interesados asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.

Para garantizar la asistencia y buena marcha de la diligencia, en la comunicación a la que se alude en párrafo anterior, Secretaria informará ampliamente a las partes y apoderados, por cualquier medio de comunicación sobre el protocolo elaborado por los juzgados Civiles y de Familia en esta ciudad para tal fin, donde se contiene las pautas, recomendaciones, explicaciones y demás aspectos a tener en cuenta en dicho acto procesal.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día JUEVES DIECIOCHO (18) DE MARZO del año DOS MIL VEINTIUNO (2021), a partir de las NUEVE Y TREINTA de la mañana (9:30 am), como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia

³ Ver Acuerdo PCSJA20-11567V

⁴ Ver Decreto 806 del 4 de junio de 2020, arts. 20, 3° y 7°

⁵ Ver art. 21 Acuerdo PCSJA20-11567 y art. 23 audiencias virtuales

⁶ Art. 7° inciso 2°. del Decreto 806 de 2020 (...) Con autorización del Titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizara en ellas o para concertar una distinta.

de **INVENTARIOS Y AVALUOS** dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso

SEGUNDO: PRORROGAR el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, lapso que inicia a correr desde el día 06 de abril de 2021 hasta el 06 de octubre del mismo año, último día que se tiene para decidir de fondo el presente asunto.

TERCERO: OFICIAR a la compañía comisionista de bolsa “*Global Securities Colombia*” con el fin de que certifique el valor de las sumas y saldos a favor de la causante ALINA MOSQUERA CHAUX, identificada en vida con C.C No. 25.261.348, conocida en el mundo religioso como MARIA CLAUDIA MOSQUERA CHAUX, en el portafolio renta fija y renta variable código 60670 del grupo GSC, para que dicha información haga parte dentro de la audiencia de inventarios y avalúos aquí programada.

CUARTO: REMITASE el oficio que se libre al respecto a la dirección email de la apoderada judicial principal, Dra. SANDRA LORENA FERNANDEZ CHAVEZ sandra.lorena.fernandez@hotmail.com, para que lo remita a la apoderada sustituta Dra. LUICA ORDOÑEZ MUÑOZ, dado que no se cuenta con correo electrónico de esta última, con el fin de que lo envíe a la compañía en cita, ya que ninguna dirección email o física se aportó para ello. La citada mandataria deberá aportar el canal digital elegido para recibir las notificaciones, diligencias y demás actos procesales en este asunto, que corresponda comunicar por dicho medio.

QUINTO: Una vez en firme los inventarios y avalúos, remítase copia de ellos a la DIAN en respuesta al oficio del 25 de octubre de 2019, remitido por dicha entidad a este juzgado para los efectos fiscales a que haya lugar.

SEXTO: SECRETARIA procederá tal como se ha indicado en la parte motiva de esta providencia, en relación con la información que debe aportarse a las partes, apoderados y demás intervinientes en la audiencia programada, con el fin de garantizar la efectiva realización y buena marcha de dicho acto procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 141
del día 23/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

**BEATRIZ MARIU
SANCHEZ PEÑA**

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 002 FAMILIA
DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue
generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bf395acead29f9cbfe9fe010afb
1420b3fd81144cd4007aaf50d
b21f1adacce9**

Documento generado en
22/11/2020 09:35:38 p.m.

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a**